

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75

Fecha: 28 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00125	Ordinario	LILIANA JURADO PEÑALOZA	ANA LIBIA PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 15/2020 hora 2:30 p.m.	27/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00499	Verbal	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 10/2020 hora 2:30 p.m. - Incidente Regulacion de Honorarios	27/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00072	Ordinario	FERNANDO CABRERA TORRES	ROCIO ROSALES VERTEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 14/2020 hora 2:30 p.m.	27/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00200	Ejecutivo	OLGA LUCIA GAITAN MACIAS	ROLANDO DE JESUS ALZATE CERQUERA	Auto requiere requiere actora confirme si desconoce domicilio demandado, para en caso tal, ordenar e emplazamiento por la secretaria de este juzgado art. 10 Decreto 806 de 2020	27/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00331	Verbal Sumario	ENCENOVER ZAPATA TUMBO	DANIELA CUBILLOS GIL	Auto requiere INML.	27/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00456	Procesos Especiales	JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA	IAN YARETH CORTES ROMERO, representado por DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ	Auto de Trámite ordena cumplir por secretaria lo dispuesto en el art 370 C.G.P.	27/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00142	Verbal Sumario	SANDRA ROCIO MORA REINA	LUZ HELENA CABRERA NAVIA	Auto rechaza demanda por fallecimiento menor	27/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 Agosto 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LILIANA JURADO PEÑALOZA
Lilianajurado1920@gmail.com
APODERADO DTE: ROQUE JULIO VARGAS PARDO
rjulio1031@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE ELIAS GUTIERREZ
TEL-8670987 CL-318 6823671
ANA LIBIA PERDOMO
CL-318 6823671
DARNELLY PERDOMO VARGAS representando
A la menor DAYANA SOFIA GUTIERREZ PERDOMO
CI-310 5845961
Carrera 7 aNo.4-15 planadas Tolima
APOD. DARNELLY: MILTON FLORIDO CUELLAR
miltonflorido@hotmail.com
CL-316 2203850
Her. Indt. IVAN DARIO GUTIERREZ PERDOMO
CURADOR Hrd Ind: EDER PERDOMO ESPITIA
CI-318 6448663
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00125-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por la cual se dispone continuar la audiencia de que trata el Art.373 del CGP, el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 pm)**

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados de las partes quienes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que deseen comparecer, lo hagan juntamente con su apoderado en la misma conexión.

SE RECONOCE como dependiente judicial del Doctor Roque Julio Vargas Pardo a la señorita Kelly Johanna Manrique Losada identificada con cedula No. 1.075.315.233, estudiante 10 semestre USCO

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: SEPARACION DE BIENES
INCIDENTANTE: HUGO TOVAR MARROQUIN
htovarmarroquin@hotmail.com
CL-311 5975035_
INCIDENTADO: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Joigar13@hotmail.com
CI- 318 715 9747
APODERDO. JAIME TOLEDO CUELLAR
CL-322 3654806
ACTUACIÓN: FECHA AUDICENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00499-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio; en consecuencia el Juzgado señala nueva fecha para continuar la audiencia de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS de que trata el 129 CGP, el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible.

REQUERIR al apoderado de la parte incidentada para que suministre los respectivos correos electrónicos.

Se reconoce personería al abogado JAIME TOLEDO CUELLAR con cedula 19.078.608 Y TP-310601 CSJ para actuar en representación del demandado JORGE IVAN GARCIA BAHAMON, en los términos del poder conferido por el mismo (folio 11)

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE: FERNANDO CABRERA TORRES
APODERADO DTE: KATERINE SILVA MANCHOLA -amparo de pobreza-
CI-312 4217934
DEMANDADO: ROCIO ROSALES VERTEL
CURADOR DDO: CESAR A. NIETO VELASQUEZ
Cesar.nieto@holmail.es
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00072-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por la cual se dispone continuar la audiencia de que trata el Art.373 del CGP, el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 pm)**

El despacho decreto pruebas de oficio, testimonios de ALBERTO CABRERA Y AMPARO HURTADO para cuya práctica se libró Despacho Comisorio sin que hubiere sido posible su práctica. No obstante se solicita a la parte actora que de ser posible informe el correo electrónico de dichas personas para citarlos a la audiencia.

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que suministre su correo electrónico a fin de citarla a la audiencia.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados de las partes quienes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que deseen comparecer, lo hagan juntamente con su apoderado en la misma conexión.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA***



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GAITAN MACIAS
lucyygaitan@gmail.com
APODERADO DTE: JUAN CAMILO RUIZ CUBILLOS
kamilo-78@hotmail.com
DEMANDADO: ROLANDO DE JESUS ALZATE CERQUERA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00200-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por versar este proceso sobre el derecho fundamental de alimentos del niño JOSE ANDRES ALZATE, y porque el emplazamiento al demandado no ocasiona ningún costo a la demandante de acuerdo con lo previsto en Art. 10 del decreto 806 del 2020, NO SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que confirme si desconoce en la actualidad el lugar de domicilio del demandado, para que en tal caso se ordene su emplazamiento en Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: CUSTODIA
DEMANDANTE: ENCENOVER ZAPATA TUMBO
Prom20161994@gmail.com
CI-321 9102073
DEMANDADO: DANIELA CUBILLOS GIL
CL- 318 2585062
APODERADO DDO: CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00331-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que de manera injustificada INML exige requisitos e información para practicar las pericias psicológicas que le fueron ordenas en este proceso, que no están en el expediente, nuevamente se ORDENA REQUERIR a esta Institución para que cumpla con lo ordenado. De la omisión de esta Institución póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. LIBRESE oficios.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA
Jeancortes0606@gmail.com
APODERADO DTE: SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA
sinergyabogadosyperitos@gmail.com
CI-318 2005995
DEMANDADO: IAN YARETH CORTES ROMERO
Representada por la progenitora DIANA ALEJANDRA ROMERO
CI.316 7938412
APODERADO DDO: VICTOR GEOVANNY MADARIAGA SUAREZ
giovamadariaga123@gmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00456-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte demandada manifestó en la oportuna contestación de la demanda que el niño IAN YARETH CORTES ROMERO no es hijo del demandante, no obstante invoca la excepción de mérito de caducidad de la acción, de la cual se **ORDENA** cumplir por secretaria lo indicado en el art.370 CGP, en garantía del derecho fundamental al debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO MORA REINA en representación
De la menor ANGELA MARIA CABRERA MORA
DEMANDADO: CARLOS, JORGE EDUARDO Y
LUZ HELENA CABRERA NAVIA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00142-00

Neiva, 27 de agosto del dos mil veinte.

Examinada la anterior demanda se advierte que según comunicación email del apoderado de la parte actora, la niña ANGELA MARIA CABRERA MORA falleció el día 13 agosto pasado, hecho que hace cesar la obligación alimentaria; en consecuencia se rechaza la presente demanda.

Se reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO NIETO con cedula No. 14.224.549 TP-31.489 del CSJ para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co